

ANEXO III

XXV Premios «Francisco Giner de los Ríos» a la mejora de la calidad educativa*Especificaciones técnicas que deben cumplir los materiales del trabajo*

1. Vídeo:

Contenido: Obras cinematográficas, reportajes científicos, documentos audiovisuales, etc.

Formatos: AVI, MOV, MPEG y otros formatos que permitan visualizar vídeo en tiempo real o mediante la descarga de ficheros.

2. Fotografías y dibujos:

Contenido: Personas, cuadros, monumentos, situaciones, objetos, paisajes, fotografías de otras creaciones intelectuales, de presentaciones de libros, etc.

Formatos: TIFF, GIF, JPG, etc.

3. Texto:

Contenido: Definiciones, descripciones, obras literarias, obras científicas, artículos de prensa, poesía, etc.

Formatos: HTML, TXT, DOC, PDF, etc.

4. Animaciones:

Contenido: Descripciones animadas, esquemas animados, mapas animados, etc.

Formatos: GIF animados, Java, Active X, MMM, ANI, etc.

5. Sonido:

Contenido: Música, voz, efectos especiales, etc.

Formatos: Wave, Real Audio, Midi, etc.

6. Gráficos y dibujos:

Contenido: Gráficos estadísticos, etc.

Formatos: Excel, etc

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

8801

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de Máquinas Automáticas de Restauración, S.L.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Máquinas Automáticas de Restauración, S.L. (publicado en el BOE de 1.06.07) (Código de Convenio n.º 9008242) que fue suscrito con fecha 9 de abril de 2008 de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE RESTAURACIÓN, S. L.Artículo 27. *Tablas retributivas.*

Tabla salarial para 2008

Categoría	Salario bruto mes	Salario bruto año	
Jefe de Sección.	A-1	1.762,48	26.437,17
Of. de primera administrativo.	A-2	1.381,38	20.720,69

Tabla salarial para 2008

Categoría	Salario bruto mes	Salario bruto año	
Of.de segunda administrativo.	A-3	1.231,68	18.475,14
Auxiliar administrativo.	A-4	932,17	13.982,52
Encargado.	B-1	1.606,00	24.089,95
Jefe de equipo.	B-2	1.351,47	20.272,05
Oficial de primera.	B-3	1.306,52	19.597,83
Oficial de segunda.	B-4	1.231,68	18.475,14
Oficial de tercera.	B-5	1.186,74	17.801,08
Especialista.	B-6	1.147,41	17.211,14
Cargador.	B-7	1.073,44	16.101,66
Peón.	B-8	1.042,60	15.638,97
Conductor.	C-1	1.231,68	18.475,14
Comodín.	C-2	1.231,68	18.475,14
Oficial de primera.	D-1	1.336,92	20.053,83
Oficial de segunda.	D-2	1.268,74	19.031,13
Oficial de tercera.	D-3	1.208,87	18.133,01

Tabla valor hora extra

Categoría	0 trienios	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	Especi.
A-1	19,15	19,61	20,22	20,96	21,72	22,58	23,50
A-2	16,45	16,92	17,60	18,25	19,00	19,88	20,77
A-3	14,63	15,12	15,78	16,45	17,21	18,05	18,96
A-4	10,85	11,33	12,01				
B-1	19,15	19,61	20,22	20,96	21,72	22,58	23,50
B-2	16,07	16,55	17,22	17,90	18,67	19,52	20,43
B-3	15,56	16,04	16,71	17,44	18,39	19,25	19,90
B-4	14,63	15,12	15,78	16,45	17,21	18,05	18,96
B-5	14,08	14,57	15,25	15,91	16,67	17,52	18,44
B-6	13,52	13,98	14,65	15,30	16,10	16,94	17,82
B-7	12,47	12,98					
B-8	12,33						
C-1	14,63	15,12	15,78	16,45	17,21	18,05	18,96
C-2	14,63	15,12	15,78	16,45	17,21	18,05	18,96
D-1	15,93	16,41	16,74	17,86	18,83	19,69	20,38
D-2	15,10	15,59	15,93	16,95	17,74	18,60	19,55
D-3	14,36	14,87	15,22	16,20	16,99	17,86	18,78

Incremento salarial para el año 2008: Será el resultado de incrementar la previsión oficial del I.P.C. para el referido año 2008 en 0,25 puntos, siempre que el ejercicio del 2007 arroje unos resultados no inferiores a los obtenidos en el ejercicio económico de 2006. En el caso de que los resultados fuesen inferiores a los de 2006, se aplicará una subida del I.P.C. en todos los conceptos salariales.

Incremento salarial para el año 2009: Será el resultado de incrementar la previsión oficial del I.P.C. para el referido año 2009 en 0,50 puntos, siempre que el ejercicio del 2008 arroje unos resultados no inferiores a los obtenidos en el ejercicio económico de 2006. En el caso de que los resultados fuesen inferiores a los de 2006, se aplicará una subida de I.P.C. en todos los conceptos salariales.

Artículo 31. *Turnicidad.*

Se fija una cantidad de 0,141 euros por hora en este concepto, por cada hora trabajada a turnos rotativos, para los empleados sujetos a este régimen de turnos, durante el año 2008.

8802

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio colectivo de la ONCE y su personal.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la ONCE y su personal (publicado en el B.O.E. de 25-10-2005), (Código de Convenio n.º 9003912), que fue suscrito con 15 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los sindicatos UGT y CC. OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su personal

En Madrid, a quince de abril de 2008, en los locales de la Dirección General de la O.N.C.E., c/ Prado, 24, se reúnen las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, constituidas en Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de la O.N.C.E. y su Personal, formalmente convocada a estos efectos, de conformidad con el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores.

El Pleno del Consejo General de la O.N.C.E., en Sesión celebrada el 13 de marzo de 2008, adoptó el Acuerdo 2/2008 -3, que regula la realización de un sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón a celebrar el martes 24 de junio de 2008. Se hace preciso pactar la regulación de las condiciones retributivas de este sorteo, según lo dispuesto en el art. 53.1 del XIII Convenio colectivo.

La O.N.C.E. y los sindicatos U.G.T. y Comisiones Obreras adoptan este Acuerdo, con el mismo valor de lo pactado en Convenio colectivo:

«Condiciones de venta para el sorteo de producto extraordinario (Cupón) de 24 de junio de 2008

1. La venta para el sorteo de producto extraordinario de la modalidad de juego Cupón del día 24 de junio de 2008 se efectuará de forma anticipada por toda la plantilla activa de agentes vendedores que realicen la venta durante parte o la totalidad del intervalo de fechas en que se comercializan, simultaneando su venta con la del resto de productos.

2. La comisión a percibir por los agentes vendedores sobre las ventas del cupón para el sorteo de producto extraordinario del 24 de junio de 2008 queda establecida en el 12 % (doce por ciento) a partir del primer cupón vendido.

3. Estas normas entrarán en vigor, y comenzarán a surtir efectos, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.

4. Se faculta a la Dirección General de la O.N.C.E. para que dicte las instrucciones de desarrollo que considere más oportunas, para garantizar la correcta aplicación de este Acuerdo.»

Rafael Miñana Gómez (O.N.C.E.), Feliciano Monje Garijo (U.G.T.), Santiago Mallo Fuentes (CC. OO.), Rafael Herranz Castillo (Secretario).

8803

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo interprovincial de Automóviles Citroën España, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa Automóviles Citroën España, S. A. (Código de Convenio n.º 9001031) que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 2008 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE AUTOMÓVILES CITROËN ESPAÑA, S. A. 2008-2011

PREÁMBULO. CÓDIGO ÉTICO

Desarrollo socialmente sostenible

«En las actuales circunstancias económicas y de competitividad que definen y condicionan el mundo de la empresa y que hay que considerar para su supervivencia, es imprescindible tener en cuenta el elemento humano como parte fundamental integrante de la misma. Por ello, se hace

preciso compatibilizar el desarrollo económico de la empresa con los derechos y aspiraciones del entorno, tanto en los aspectos medioambientales como en los puramente sociales.

Sin perjuicio de lo pactado en el presente convenio colectivo y de los demás acuerdos y prácticas existentes, es intención de los firmantes analizar y, en su caso, concluir, durante la vigencia del mismo, acuerdos en materias de desarrollo socialmente sostenible, en la medida en que la organización de la empresa posibilite tales instrumentos de integración laboral y social. Profundizando en el principio del diálogo social permanente, los firmantes manifiestan la necesidad de seguir avanzando en el camino de la consecución de aquellos acuerdos en las materias en que ambas partes convengan.

Ambas partes, asimismo, declaran la vigencia de los valores y normas de comportamiento contenidos en el acuerdo marco mundial y en el código ético del grupo. Los firmantes, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, se proponen ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en el marco del respeto a los precitados valores».

TÍTULO I

Disposiciones generales

A) Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito territorial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85, apartado 3 b), del r.d. legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del estatuto de los trabajadores, se determina que el ámbito territorial del presente convenio es el de la empresa automóviles Citroën España, S.A., en sus centros de trabajo de: Doctor Esquerdo, n.º 62, y Hermanos García Noblejas, n.º 23, en Madrid; Polígono de la Estación, en Pinto; Badal, n.º 81, y Tamarit, n.º 86, en Barcelona, y Polígono Las Gándaras en Porriño (Pontevedra), así como cualquier otro que se pudiera incorporar al ámbito de la empresa.

Artículo 2. Ámbito personal.

El convenio afecta a la totalidad del personal de la empresa perteneciente a los centros de trabajo relacionados en el ámbito territorial, con las excepciones que se establecen en el artículo 1.º apartado 3, del R. D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 2008, a excepción de aquellos aspectos del articulado que contienen vigencias concretas.

La duración del convenio será de 4 años, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2011 o, en su caso, en aquellas fechas en que así se indique expresamente.

Artículo 4. Prorroga y denuncia.

Este convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditarán el contenido del presente convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) Vinculación, absorción y compensación

Artículo 5. Vinculación.

El presente convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad, una vez publicado.

Artículo 6. Acuerdo estatal del sector del metal.

De acuerdo con lo prevenido en la letra a) de la disposición transitoria primera del acuerdo estatal del sector del metal (BOE de 4/10/06), las partes firmantes del presente convenio colectivo acuerdan de forma expresa su desvinculación, a todos los efectos y en toda su extensión, del acuerdo estatal mencionado.